Y si acaeçiere que algunos delos logares del
reyno de murçia faga mal ni daño a los unos
o algunos de nos en el logar o en el termino delos
otros saltear o tomar a nos o a nuestros bienes o
a nuestras casas o quales quier que no nos plega ni lo
asyntamos aquellos en cuyo logar o termino
fuere fecho e mas que sygamos corporalmente los
apellidos e los malfechores e que la demande
mos en nuestras casas e por nuestros mandaderos como
si fuese nuestro propio e si por esta razon no se pu
diere cobrar que sygamos e vayamos a pen
dra por ello cada que fueremos ende requeri
dos o que sabremos que algunos delos di
chos malefiçios fuere fecho do quier que sea me
nester dentro en el dicho reyno

Y otro si mando que la dicha çibdad de aviena e
vecinos della e cada uno dellos sean tenudos de
pagar al pague en la dicha çibdad de murçia o
quien por ella lo aya de cojer e de recebdar fasta
el dia que en el dicho mes de março primero que
viene se ampliara un año que se coge la dicha barra